DICTAMEN NÚMERO CINCUENTA Y TRES

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), punto 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 25, numeral 1, inciso k), 61 y 72, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 82, 84 fracciones VIII, X y XIV, 85 fracción II, 87 fracción IV, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California (abrogada); 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, en concordancia con los artículos primero, segundo y sexto transitorios de la nueva Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, expedida mediante Decreto número 292 y publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha doce de junio del año 2015, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014,** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

GLOSARIO

Acuerdo número INE/CG93/2014	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan normas de transición en materia de fiscalización, aprobado el 09 de julio de 2014.
Comisión de Fiscalización	Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.
Ley Electoral Local abrogada	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, abrogada mediante Decreto número 293 de la H. XXI Legislatura del Congreso del Estado.
Partido Político	Partido de Baja California.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S :

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.

1.1 El dieciséis de enero del año 2014, el Consejo General aprobó durante la Primer Sesión Ordinaria, el dictamen número veinticuatro de la Comisión de Fiscalización, relativo a la determinación y distribución del financiamiento público estatal ordinario permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2014.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ORDINARIO PERMANENTE EJERCICIO 2014		
PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL (NÚMERO)	MONTO ANUAL (LETRA)
PAN	$2'652,262.43 M.N.	Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos 43/100 moneda nacional.
PRI	$3'058,033.73 M.N.	Tres millones cincuenta y ocho mil treinta y tres pesos 73/100 moneda nacional.
PRD	$1'915,169.10 M.N.	Un millón novecientos quince mil ciento sesenta y nueve pesos 10/100 moneda nacional.
PT	$1'240,005.78 M.N.	Un millón doscientos cuarenta mil cinco pesos 78/100 moneda nacional.
PVEM	$1'597,444.67 M.N.	Un millón quinientos noventa y siete mil cuatro cientos cuarenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional.
NUEVA ALIANZA	$1'359,157.92 M.N.	Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 92/100 moneda nacional.
MOVIMIENTO CIUDADANO	$1'504,689.93 M.N.	Un millón quinientos cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 93/100 moneda nacional.
PBC	$1'279,720.24 M.N.	Un millón doscientos setenta y nueve mil setecientos veinte pesos 24/100 moneda nacional.
PES	$1'279,720.24 M.N.	Un millón doscientos setenta y nueve mil setecientos veinte pesos 24/100 moneda nacional.

2. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL Y NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

2.1 El diez de febrero de 2014, se público en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral.

2.2 El veintitrés de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las nuevas Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

2.3 El nueve de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo número INE/CG93/2014, por el que se determinaron normas de transición en materia de fiscalización, mismo que fue notificado al Consejo General a través del oficio número INE/JLE/VE/0428/2014 en fecha seis de agosto de 2014.

2.4 El diecisiete de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 112 por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia política-electoral.

2.5 El doce de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial los Decretos número 292 y 293 por los cuales se expidieron las nuevas Leyes de Partidos Políticos y Electoral, ambas del Estado de Baja California.

3. ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

3.1 El veintiséis de diciembre del año 2014, se publicó en estrados del Instituto Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2014; el cual quedó comprendido del día dos de enero al treinta y uno de marzo del año 2015.

3.2 El doce de enero del año en curso, el Departamento de Fiscalización mediante el oficio número DFPP/020/2015, emitió un recordatorio al partido político sobre la fecha de presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad de su personal afín de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

3.3 El catorce de enero del año en curso, el C.P. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político, ratificó ante el Consejo General a la C. Gabriela Espinoza Loza, como órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

3.4 El veinte de febrero del año en curso, el Departamento de Fiscalización mediante el oficio número DFPP/092/2015, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IA", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe anual.

3.5 El doce de marzo del año en curso, emitió un segundo recordatorio al partido político sobre el plazo fatal para la exhibición del informe anual; reiterando la disponibilidad de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

3.6 El veinticinco de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFPP/165/2015, requirió al partido político para que en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para efectuar auditoría al informe financiero, indicando un domicilio dentro del territorio del Estado, o bien, en las oficinas de la propia autoridad fiscalizadora electoral.

En tal sentido, el día treinta y uno de marzo del año en curso, la C. Gabriela Espinoza Loza presentó escrito número SF/009/2015 indicando que la auditoría al informe anual se practicara en el domicilio legal del partido, sita en Calzada Independencia, número 1211-Z, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3.7 El veintisiete de marzo del año en curso, la Comisión de Fiscalización a través de su cuerpo técnico, celebró un curso de capacitación y actualización dirigido a los órganos internos de los partidos políticos denominado "Informes anuales de los partidos políticos. De la integración de la documentación soporte y su elaboración".

3.8 El treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2014, registrando los importes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
SALDO INICIAL	**$0.00 M.N.**
INGRESOS	
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	$2'451,204.10 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	$0.00 M.N.
3. FINANCIAMIENTO PRIVADO (APORTACIONES DE MILITANTES)	$206,024.35 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	**$2'657,228.45 M.N.**
EGRESOS	
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	$2'469,629.77 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	$0.00 M.N.
3. COMPRA DE ACTIVO FIJO	$0.00 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	**$2'469,629.77 M.N.**

4. PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

4.1 El treinta y uno de marzo del año en curso, el Departamento de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido político, asignándole la clave DFRPP/IA-PBC/2014.

4.2 El veintisiete de mayo del año en curso, la Comisión de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual indicó la fecha de inicio de la revisión al informe anual del partido político. Para tal efecto, se autorizó para que intervinieran de manera conjunta o separada a los C.C. Otoniel Villalobos Delgadillo y Raúl Guzmán Gómez, titulares de los Departamentos de Fiscalización a Partidos Políticos y Jurídico, respectivamente, así como los auditores adscritos al área de fiscalización, los C.C. José Luis Quiroz Garate, Silvia Badilla Lara y Ernesto Alonso Gómez Tong.

4.3 El tres de junio del año en curso, el cuerpo técnico de la Comisión de Fiscalización se presentó físicamente en el domicilio legal del partido político, a fin de iniciar los trabajos de revisión sobre el informe financiero y documentación soporte. La diligencia fue atendida oportunamente por el órgano interno del partido político y se levantó el acta de inicio correspondiente.

4.4 El cinco de junio del año en curso, concluyó la revisión al informe del partido político; en ese acto se hizo la devolución al órgano interno de la documentación original que sirvió de soporte para su resguardo en términos de la normatividad aplicable y se levantó el acta de cierre correspondiente.

4.5 El diecinueve de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual se ordenó desahogar la confronta de documentos comprobatorios de

los ingresos y gastos, o los estados contables del partido político, contra los obtenidos por la autoridad fiscalizadora electoral, con el objeto de aclarar las discrepancias derivado de las observaciones que resultaron sobre el informe financiero anual.

4.6 El veintiséis de junio del año en curso, se desahogó la confronta de documentos entre la Comisión de Fiscalización y el partido político; en dicha diligencia el órgano interno presentó las aclaraciones o rectificaciones, así como la documentación soporte que estimó pertinente afín de subsanar los errores u omisiones técnicas notificadas previamente. Lo anterior, tuvo como resultado que el instituto político logró solventar en tiempo y forma, las observaciones de su informe financiero.

4.7 El primero de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización emitió un acuerdo en el que ordenó la conclusión de la auditoría del informe financiero anual, reservándose el derecho de elaborar el proyecto de dictamen, en tanto el resto de los partidos políticos concluían la etapa prevista por la fracción II del artículo 87 de la Ley Electoral Local abrogada, relativa al pliego de errores u omisiones técnicas.

4.8 El veinte de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual instruyó al Departamento Jurídico de Fiscalización la elaboración del proyecto de dictamen en base a la información y documentos integrados dentro del expediente DFRPP/IA-

PBC/2014.

5. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

5.1 El catorce de agosto del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/06/2015, presentó el proyecto de dictamen con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

Acto seguido, previo análisis y revisión del documento, el diecisiete de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización por conducto de su titular, lo remitió a la Comisión de Fiscalización.

6. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

6.1 El veinte de agosto del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de Baja California, correspondiente al ejercicio 2014; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente y César Rubén Castro Bojórquez, Vocal, así como el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. José Martín Oliveros Ruiz, Ricardo Ledesma Ochoa, Raúl Alfonso Medina Cedano, María

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Guadalupe López López, Gabriela Espinoza Loza, José Aguilar Ceballos, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, y Jakelin Hernández Rodríguez, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, De Baja California, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y Peninsular de las Californias, respectivamente.

6.2 El veinte de agosto del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de Baja California, correspondiente al ejercicio 2014; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, y César Rubén Castro Bojórquez, Vocal; el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Secretario Técnico; el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, Consejero Electoral Numerario; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Marcelo de Jesús Machain Servín, Raúl Alfonso Medina Cedano, y José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, y Encuentro Social, respectivamente.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General dictamina al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. COMPETENCIA.

La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia y técnicos.

I.1 **ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR.** El Consejo General tendrá entre sus atribuciones el procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

funcionará en pleno o comisiones, según lo previsto por el artículo 144 de la Ley Electoral Local abrogada, mismo que a la letra dice:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California (abrogada).

<< ARTÍCULO 144. El Consejo General funcionará en pleno o comisiones. Las comisiones permanentes serán:

I. Del Régimen de Partidos Políticos;

II. Del Reglamento y Asuntos Jurídicos;

III. De Procesos Electorales;

IV. De Participación Ciudadana y Educación Cívica, y

V. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales designados por el Pleno, quienes serán los únicos con voto. De entre ellos nombrarán a su Presidente y contarán con un Secretario Técnico que será el Director del área que corresponda, o en su caso, el Secretario Fedatario del Consejo General. Las ausencias de los secretarios técnicos en las reuniones de trabajo o sesiones de las comisiones, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Electoral.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones >>.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Las comisiones permanentes tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden. Todos los asuntos resueltos en comisión deberán ser turnados al Pleno del Consejo General para su análisis y acuerdo correspondiente.

Por su parte, el artículo 84 BIS, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral establece que a la Comisión de Fiscalización le corresponderá conocer y dictaminar sobre los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

> *Reglamento Interior del Consejo General Electoral*
>
> *<< **ARTÍCULO 84 BIS.** Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:*
>
> *I al VI. ...*
>
> *VII. <u>Conocer y dictaminar sobre los informes anuales</u> de la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe, que presente los partidos políticos.*
>
> *... >>*

I.2 ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR. De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), punto 6 de la Constitución Federal, corresponde hoy en día al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales federales y locales.

En ese tenor, en el artículo Décimo Octavo transitorio del

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Decreto por el cual se expidió la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo referente a los procedimientos de fiscalización de los partidos políticos en las Entidades Federativas, indicó lo siguiente:

> *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
> *<< Artículos Transitorios*
> *PRIMERO AL DÉCIMO SÉPTIMO...*
> *DÉCIMO OCTAVO.- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.*

Por otro lado, tal y como se indicó en el antecedente 2.3 del presente dictamen, el día nueve de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo número INE/CG93/2014, por el que se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.

> *Extracto del Acuerdo número INE/CG93/2014.*
> *<< C O N S I D E R A N D O*
> *...*
> *17. Que el artículo Décimo Octavo referido en el numeral anterior, establece que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas*

vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

De lo anterior, es válido colegir que el artículo Transitorio referido en el párrafo anterior mandata a los Organismos Públicos Locales dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y 23 de mayo de 2014 a más tardar el último día de diciembre de 2014. En este mismo sentido, se entiende implícita la facultad del Instituto Nacional Electoral de dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos locales correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de mayo y 31 de diciembre de 2014. No obstante lo anterior, la aplicación literal de dicho artículo Transitorio conllevaría a la posibilidad de incumplir el principio de certeza en la fiscalización de recursos, razón por la cual es necesario determinar el sentido de este artículo.

18. Que a efecto de arribar a una interpretación gramatical, sistemática y funcional del contenido y alcance de dicho Artículo Transitorio debe tenerse presente al principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica. El precepto de anualidad, es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales, así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión, según se establece en el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

Que en este orden de ideas, y en ejercicio de la facultad conferida a este Consejo General en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la citada Ley, el máximo órgano de este Instituto concluye que toda vez que el presente ejercicio inició siendo revisado bajo la normatividad local en materia de fiscalización y en atención al principio de anualidad antes mencionado, la fiscalización de los recursos debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la Reforma Electoral, teniendo como consecuencia que el ejercicio sujeto a revisión sea culminado por el ente fiscalizador local que lo inició. De esta manera, se garantiza el principio de certeza y la continuidad en la revisión, así como la

existencia de plazos ciertos con base en las normas legales vigentes al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes.

Robustece lo anterior, el principio de integralidad que rige la lógica intrínseca del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior alteraría la revisión completa e imposibilitaría analizar los gastos en su conjunto, lo cual no sería correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualizaría la información remitida por los sujetos obligados.

Por lo que, dado el proceso de transición al que nos enfrentamos, resulta pertinente para la fiscalización de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, que sean los Organismos Públicos Locales quienes se encarguen de la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, esto es, que sean los organismos quienes lleven a cabo la revisión de las finanzas, elaborando un Dictamen Consolidado que abarque la totalidad del ejercicio en revisión atendiendo a los principios de unidad e integridad, así como la Resolución a la que se llegue derivado de dicho Dictamen respecto de la totalidad del ejercicio fiscalizado.

De esta manera, se precisa que aún cuando el citado Artículo Transitorio únicamente hace referencia a los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas, sin hacer un pronunciamiento expreso sobre los ingresos de los partidos políticos recibidos durante ese mismo periodo; deberá entenderse que la revisión contable abarcará ambos aspectos de su contabilidad. Lo anterior, considerando los principios de anualidad e integralidad anteriormente mencionados, que constriñen a la autoridad a realizar una fiscalización completa sobre origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

19. Que de conformidad con el numeral anterior y a efecto de garantizar la estricta observancia de los principios de anualidad e integralidad que favorezcan la continuidad en la revisión, los partidos políticos en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio

2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

20. Que los Institutos Electorales Locales cuentan con los recursos presupuestarios suficientes para el adecuado ejercicio de las tareas fiscalizadoras que les fueron encomendadas, toda vez que se encuentran contempladas dentro del presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Aunado a lo anterior, los ahora Organismos Públicos Locales deberán considerar dentro de su proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, que deberán cumplir con la tarea de fiscalizar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos con registro o acreditación local relativas al ejercicio 2014, toda vez que su revisión y, por lo tanto, su correspondiente Resolución se determinará durante 2015; asimismo, deberán contemplar recurso para la sustanciación y Resolución de los procedimientos que sigan en curso y que hayan surgido a la entrada en vigor de la Reforma Electoral que nos ocupa.

...

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a. Por lo que hace a las normas de transición administrativas.

I. Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 41, Base V, Apartado B, párrafo primero inciso a), numeral 6; párrafos tercero y cuarto y 196, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se integra la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

II. Se transfieren a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo los archivos asignados a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. El personal que sea transferido y adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización conservará el mismo nivel, prestaciones y demás derechos laborales que correspondían a su encargo.

III. La estructura de la Unidad Técnica de Fiscalización será analizada por la Comisión de Fiscalización y aprobada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en una propuesta de la Comisión en cita, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados para tal efecto.

IV. Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

b. Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

I. Los procedimientos administrativos de fiscalización en trámite y pendientes de resolución a cargo de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se transmiten a la Unidad Técnica de Fiscalización. Dichos asuntos serán tramitados y resueltos de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. La Unidad Técnica de Fiscalización deberá notificar a la Comisión de Fiscalización los procedimientos de auditoría y verificación derivados de los asuntos que se encuentren a su cargo a la publicación del presente Acuerdo.

III. La Unidad Técnica de Fiscalización revisará los informes anuales correspondientes al origen, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2013 con base en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización vigente. No obstante lo anterior, la presentación del Dictamen Consolidado y el respectivo proyecto de Resolución se presentarán ante el Consejo General en septiembre de 2014, por lo que deberán ser aprobados por la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el inciso h) del artículo

192, numeral uno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

VI. Los procedimientos administrativos de queja, así como los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2014 presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones con registro o acreditación local serán competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

IX. Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

X. Las agrupaciones políticas, las organizaciones de ciudadanos que realicen observación electoral y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos a nivel local durante el ejercicio fiscal de 2014, serán fiscalizadas por los Organismos Públicos Locales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia.

XI. Las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que realicen observación electoral a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales durante el ejercicio fiscal de 2014, serán fiscalizadas por el Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia.

<u>TERCERO. Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014,</u> como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

<u>QUINTO. El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas</u> y el Distrito Federal.

...

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales,... >>

No obstante lo anterior, en los artículos décimo segundo y

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

décimo tercero transitorios del Decreto de reforma a la Constitución Local en materia político-electoral, publicada en el Periódico Oficial el día diecisiete de octubre de 2014, señalaron lo siguiente:

> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*
> *<< Artículos Transitorios*
> *PRIMERO AL DÉCIMO PRIMERO...*
> *DÉCIMO SEGUNDO.- Los gastos realizados por los partidos políticos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por el Instituto Electoral local con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.*
>
> *DÉCIMO TERCERO.- El titular del órgano técnico del Consejo General Electoral del Instituto Electoral (Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos) que se deroga conforme al presente Decreto, estará en funciones hasta el 31 de diciembre de 2014, debiéndose dictaminar y resolver a más tardar en dicha fecha, las fiscalización de los partidos políticos, conforme lo dispone el artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. >>*

Sin embargo, el artículo sexto transitorio de la nueva Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, rectificó las dichas disposiciones transitorias en cuanto hace a los procedimientos de revisión, fiscalización y dictaminación para el ejercicio 2014, ordenando que tanto el Instituto Electoral y los partidos políticos -nacionales y locales- debían atender el referido acuerdo del INE.

> *Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.*
> *<< Artículos Transitorios*
> *PRIMERO AL QUINTO...*

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

SEXTO.- A efecto de dar cumplimiento al artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, correlacionado con el artículo Décimo Segundo del Decreto 112 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, el Instituto Estatal y los partidos políticos nacionales y locales, deberán atender el ACUERDO INE/CG93/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, y en su caso, el acuerdo o reglamentario que lo sustituya. >>

En ese tenor, al quedar sin titular la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en razón a lo establecido por el artículo décimo tercero transitorio del Decreto de de reforma a la Constitución Local en materia político-electoral, es como la Comisión de Fiscalización se hizo responsable del control y vigilancia de los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales de los partidos políticos, contando con el auxilio de las jefaturas de fiscalización y jurídica, así como el personal de auditoría, ejerciendo de manera supletoria las atribuciones previstas en las fracciones VIII, IX, X y XIV del artículo 84 de la Ley Electoral Local abrogada.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California (abrogada).

<< ARTÍCULO 84. La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

...

VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;

IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;
...
XIV. Presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos o coaliciones. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
... >>

II. PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO.

Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; tienen personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones fijadas por la Ley.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California (abrogada)
<< ARTÍCULO 65. Son derechos de los partidos políticos:

I y II. ...
III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo Segundo del presente Título y recibir el financiamiento público; en los términos del artículo 5 de la

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Constitución del Estado y de esta Ley;
IV al VII. ...
VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
IX y X. ...

ARTÍCULO 68. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público estatal, que se clasifica en:
  a. Permanente, y
  b. De campaña.
II. Financiamiento privado, que se clasifica en:
  a. Cuota de sus afiliados o militantes;
  b. Aportaciones de simpatizantes;
  c. Autofinanciamiento, y
  d. De rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 74. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en la Ley;
II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en las Leyes respectivas;
III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
V. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones religiosas, y
VI. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

ARTÍCULO 96. Son obligaciones de los partidos políticos:
I. ...

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

II. Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos políticos;
III al IX. ...
X. Comunicar al Consejo General, cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes;
XI y XII. ...
XIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el artículo 37 de esta Ley;
XIV. Presentar los informes correspondientes ante la Dirección de Fiscalización, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, y los informes de precampaña a que se refiere el artículo 233 de esta Ley;
XV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Electoral facultados por esta Ley, así como entregar documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
XVI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad o los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines;
XVII al XIX. ...

ARTÍCULO 97. Queda prohibido a los partidos políticos:

I al VII. ...
VIII. Las demás que establezcan las leyes. >>

En ese tenor, los partidos políticos tienen la responsabilidad de ajustar sus conductas a las disposiciones previstas en la Ley; consecuentemente, en sus estatutos partidistas deben de establecer entre otras disposiciones, aquellas relativas a los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades

y obligaciones. Adicionalmente, constituirán el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales.

En el mismo sentido, el numeral 75 de la Ley Electoral Local abrogada, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.

De este modo, es como el partido político a través de su dirigencia estatal, en el mes de enero del año en curso, ratificó a la C. Gabriela Espinoza Loza como su órgano interno; en consecuencia, se encuentra legitimada para presentar los informes financieros a los que se encuentra sujeto por Ley, atender personalmente las auditorias y requerimientos de información y/o documentación formulados por la autoridad fiscalizadora electoral, así como de exigir el derecho de audiencia y confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.

III PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local abrogada para efectos de la fiscalización electoral del ejercicio 2014, son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza y legalidad en el ejercicio de la función pública electoral; la ejecución y aplicación de estas normas corresponden -dentro de su respectivo ámbito de competencia- al Poder Legislativo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

Los procedimientos de revisión y fiscalización anual inician esencialmente con la presentación de un informe financiero ante la autoridad fiscalizadora electoral, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los ingresos y gastos de los partidos políticos en un ejercicio fiscal determinado. Estos procedimientos administrativos tienen por objeto lo siguiente:

- ✓ Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la Ley;

- ✓ Verificar que los recursos obtenidos por financiamiento público sean depositados directamente en las cuentas bancarias debidamente registradas ante la autoridad electoral;

- ✓ Examinar que las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los militantes, las contribuciones de

sus organizaciones, así como las aportaciones o donativos de los simpatizantes se sujeten a las reglas previstas por Ley;

✓ Observar que no reciban aportaciones en dinero o en especie, por si o interpósita persona, de aquellos entes públicos o privados prohibidos por Ley;

✓ Inspeccionar que la aplicación de ambas modalidades del financiamiento -público y privado- sea única y exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

Por otro lado, respecto a las normas de carácter adjetivo o procesal será aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, toda vez que los actos de la autoridad fiscalizadora se agotan en la etapa en que se van originando conforme a la norma vigente al momento de su ejecución.

Además, podrá ordenar la revisión de los registros contables de los partidos políticos, utilizando las distintas técnicas necesarias para tales efectos, mismas que deberán ser basadas en las Normas de Información Financiera y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

III.1 PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley Electoral Local abrogada, los partidos políticos deberán

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

presentar un informe anual del origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento.

> *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California (abrogada)*
> *<<ARTÍCULO 85. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización, los informes del origen, monto y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes disposiciones:*
>
> *I. ...*
> *II. Informes Anuales: A más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, informes anuales, que comprenderán la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe, y*
> *III. ...*
> *... >>*

En ese tenor, el día veintiséis de diciembre del año 2014, se publicó en estrados del Instituto Electoral, el período que tendrían los partidos políticos para la presentación de los informes anuales del ejercicio 2014, el cual quedaría comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2015.

Asimismo, a través de los oficios número DFPP/020/2015 y DFRPP/122/2015 emitió sendos recordatorios con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos y anexos, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Por otro lado, en fecha veintisiete de marzo del año en curso, la Comisión de Fiscalización por conducto de su cuerpo técnico organizó en las instalaciones del Instituto Electoral, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, un curso de capacitación y actualización denominado "Informes Anuales de los Partidos Políticos. De la Integración de la documentación soporte y su elaboración" dirigido a los órganos internos de los partidos políticos.

En este evento se abordaron temas relacionados con los ingresos, gastos, registros de las operaciones financieras, integración de la documentación soporte, elaboración del informe financiero, sanciones, casos prácticos, entre otros tópicos; cabe resaltar, que en representación del partido político se contó con la asistencia de la C. Gabriela Espinoza Loza.

De ese modo, el día treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual a través del formato "IA" y anexos 1, 2, 3 y 4, adjuntando los documentos que estimó pertinente para acreditar la comprobación y veracidad de sus ingresos y gastos; adicionalmente, al inicio de la revisión de gabinete practicada en su domicilio legal, proporcionó el resto de la documentación soporte que a continuación se detalla:

i. Auxiliares Contables;
ii. Control de eventos de autofinanciamiento.
iii. Estado de Resultados;

iv. Balance General;
v. Balance de Comprobación;
vi. Pólizas de diario de enero a diciembre de 2014;
vii. Pólizas de ingresos de enero a diciembre de 2014;
viii. Pólizas de transferencias de enero a diciembre de 2014;
ix. Pólizas de egresos de enero a diciembre de 2014;
x. Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014;
xi. Relación de los aportantes y relación de repaps de enero a diciembre de 2014, y
xii. Listado de pólizas de enero a diciembre de 2014 (diario, ingresos, egresos y transferencias).

Para efectos de la unificación en los registros y control de ingresos y gastos, el partido político utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, con el objetivo de acreditar la veracidad de su propio informe.

III.2 METODOLOGÍA PARA LA REVISIÓN. El procedimiento de revisión y fiscalización se desahoga en términos del artículo 87 de la Ley Electoral Local abrogada, mismo que a la letra dice:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California (abrogada).
<<ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

I. La Dirección de Fiscalización concluirá la revisión de los informes anuales a más tardar el treinta de junio del año que corresponda;

II. Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Dirección de Fiscalización advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

a. La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;

b. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y

c. Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

Recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo General, contará con un plazo de diez días para resolver lo conducente. >>

Una vez recibido el informe financiero anual se acordó lo conducente, ordenando su integración con los demás anexos y constancias, asignándole la clave de identificación DFRPP/IA-PBC/2014. De igual forma, se autorizó al partido político el domicilio para llevar a cabo los trabajos de revisión y fiscalización, siendo este el ubicado en Calzada Independencia, número 1211-Z, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La revisión de campo estuvo a cargo de los C.C. Otoniel Villalobos Delgadillo y Raúl Guzmán Gómez, titulares de los Departamentos de Fiscalización a Partidos Políticos y Jurídico, respectivamente, así como los auditores adscritos al área de fiscalización, los C.C. José Luis Quiroz Garate, Silvia Badilla Lara y Ernesto Alonso Gómez Tong, quienes se trasladaron al domicilio del partido político a desahogar esta etapa del procedimiento, la cual tuvo verificativo de los días tres a cinco de junio del año en curso, según obra en las actas de inicio y de cierre correspondientes.

De conformidad con el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora electoral determinó un programa de trabajo consistente en pruebas de auditoría que se desarrollarían durante el proceso de revisión, tomando como base criterios objetivos y técnicas emanadas de las normas aplicables a los estados financieros a los partidos políticos, tales como:

i. **REVISIÓN DE GABINETE.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros;

ii. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión de gabinete con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión, y

iii. **VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos fiscales que amparan las erogaciones que hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.

Lo anterior, se ve reflejado a través de las actividades siguientes:

GENERALES
✓ Verificar que los saldos finales del ejercicio anterior inmediato con los iníciales de 2014; ✓ Verificar que los saldos reflejados en los auxiliares contables y que coincidan con lo reportado en la Balanza de Comprobación a último nivel; ✓ Verificar que el RFC reportado en los estados de cuenta bancarios, coincida con el señalado en los comprobantes expedidos por los proveedores o prestadores de servicios; ✓ Verificar que la totalidad de las cuentas bancarias reportadas se encuentren a nombre de los partidos políticos; ✓ Verificar que las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio a fiscalizar, hayan sido manejadas mancomunadamente por las personas autorizadas por el órgano directivo partidista; ✓ Verificar que los estados de cuenta respectivos, hayan sido conciliados mensualmente; ✓ Observar que los partidos políticos no recibieran por si o interpósita persona, aportaciones en efectivo o en especie, de aquellas entes públicos y privados restringidos por Ley;

✓ Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos de ingresos impresos;

✓ Examinar los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar;

✓ Verificar que los ingresos en efectivo y especie reportados en el informe, estén registrados contablemente y soportados con la documentación respectiva;

✓ Examinar que las aportaciones de los simpatizantes no rebasen los límites establecidos por Ley;

✓ Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el propio partido y se ajusten a los criterios internos;

✓ Verificar que los recibos foliados de aportaciones contengan los datos personales del aportante y se encuentren debidamente llenados;

✓ Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento organizado a través del autofinanciamiento;

✓ Verificar que los ingresos estén soportados con un control por cada evento, y

✓ Verificar los requisitos mínimos de los contratos celebrados por los partidos políticos.

SUELDOS Y SALARIOS, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, HONORARIOS PROFESIONALES, REPAP's

✓ Examinar la documentación soporte relacionada con los gastos por concepto de sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales efectuados al personal y terceros;

✓ Verificar que las erogaciones por concepto de gastos en sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales estén clasificados a nivel de subcuenta por área que los originó;

✓ Verificar que las erogaciones por estos conceptos estén registrados contablemente y se encuentren soportados con la documentación original correspondiente;

✓ Verificar en el caso de sueldos y salarios que los recibos se encuentren foliados y debidamente llenados por el beneficiario;

✓ Cotejar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales;

✓ Verificar que las pólizas contables tengan adjunto a la documentación comprobatoria, copas fotostáticas del cheque y/o

transferencia electrónica con la cual se realizó el pago;

- ✓ Verificar que se hayan efectuado las retenciones de impuestos;
- ✓ Verificar los contratos de prestaciones de servicios personales, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales correspondientes;
- ✓ Verificar en el portal de internet del SAT los recibos de honorarios profesionales con la finalidad de constatar su autenticidad;
- ✓ Verificar que los gastos efectuados por honorarios profesionales, adicionalmente contengan las evidencias del trabajo realizado que justifica y avale la prestación del servicio;
- ✓ Verificar la veracidad de las operaciones reportadas por el partido por concepto de honorarios profesionales al confirmar con los prestadores de los servicios las operaciones realizadas;
- ✓ Verificar los pagos por reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (Repap's) y que los recibos se encuentren debidamente llenados por los beneficiarios;
- ✓ Observar los números de folio utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, partiendo del ejercicio inmediato anterior donde se mantenga la continuidad de los números;
- ✓ Verificar que los recibos utilizados se encuentren sellados y validados previamente por la Dirección de Fiscalización;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de Repap's no rebasen los límites mensual y anual;
- ✓ Identificar a las personas que recibieron pagos por Repap's, y
- ✓ Verificar que los cheques emitidos contengan la "leyenda para abono en cuenta del beneficiario" cuando estos rebasen el monto equivalente a los 37 SMGV.

CLASIFICACIÓN DE SALDOS

- ✓ Clasificar saldos por antigüedad mayor a un año y que han sido objeto de sanción, por antigüedad mayor a un año y que no han sido objeto de sanción por contar con una excepción legal y por antigüedad menor a un año por corresponder al período objeto de revisión (enero a diciembre de 2014).

MOVIMIENTOS DE CARGO REPORTADOS EN AUXILIARES CONTABLES DE LAS CUENTAS "PROVEEDORES Y ACREEDORES DIVERSOS"

- ✓ Verificar que los pagos se hayan aplicado correctamente al saldo que corresponde;
- ✓ Verificar que la documentación soporte cumpla con la normatividad aplicables;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por transferencia interbancaria, se hayan efectuado correctamente;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por cheque nominativo se hayan efectuado a favor del beneficiario (proveedor o prestados del servicio).
- ✓ Verificar a través de los estados de cuenta del partido político, el cobro de los cheques nominativos que el monto equivalente a los 37 SMGV;
- ✓ Realizar pruebas selectivas para el análisis de los pagos;
- ✓ Verificar que los pagos se aplicaran correctamente a los saldos generados en el ejercicio sujeto a revisión;
- ✓ Identificar los saldos de naturaleza deudora, para solicitar su reclasificación, y
- ✓ Solicitar la documentación soporte de las partidas sujetas a reclasificación, para determinar su origen y comprobación.

PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

- ✓ Verificar las operaciones financieras celebradas con proveedores y prestadores de servicios cuyos importes rebasaron los limites equivalentes a los 37 SMGV;
- ✓ Verificar nombre o denominación social de los proveedores y prestadores de servicios, RFC, domicilio, teléfono, copia del acta en Hacienda y en su caso, copia del acta constitutiva (personas morales);
- ✓ Verificar que los impuestos retenidos se hayan registrado en la contabilidad del partido político;
- ✓ Verificar el entero de impuestos;
- ✓ Solicitar al partido político los pagos de impuestos realizados y el expediente de los pagos pendientes;
- ✓ Identificar plenamente los impuestos generados en el período objeto de revisión, así como los generados en ejercicios anteriores, y que los pagos sean aplicados correctamente;
- ✓ Analizar los cargos y abonos correspondientes al ejercicio objeto de revisión;
- ✓ Examinar los casos en que el partido político haya efectuado retenciones de impuestos y estos no fueron enterados a Hacienda, se

proceda a dar seguimiento durante la revisión, fiscalización y dictaminación;

- ✓ Verificar los pagos por adquisiciones de activo fijo;
- ✓ Verificar el inventario físico de todos los bienes del partido político (fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física, resguardo y nombre de su responsable);
- ✓ Verificar que las cifras que se reporten en el inventario, coincida con los saldos contables correspondientes;
- ✓ Celebrar compulsas con proveedores o prestadores de servicios para autentificar el gasto;
- ✓ Verificar que los activos fijos sean recibidos para uso o goce temporal y que no se transfieran en propiedad para terceros, y
- ✓ Verificar que los bienes inmuebles que poseen o administren, sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines.

Durante esta etapa se generaron requerimientos de información al partido político, con el objeto de que realizará un esfuerzo para solventar las observaciones que en ese momento surgieron y una vez que el cuerpo técnico de la Comisión de Fiscalización agotó la revisión se levantó el acta de cierre con la salvedad de seguir realizando actuaciones con motivo de la fiscalización, tales como requerimientos al propio partido político o terceros, así como confrontas de información a mas tardar el día treinta de junio del año en curso.

De igual forma, se indicó al partido político reiteradamente que durante la etapa de revisión del informe financiero anual y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia podía acudir a las oficinas de la autoridad para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de las observaciones que resultaron con motivo de la auditoría, hacer aclaraciones y presentar documentos que estimara

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

convenientes para justificar sus propios informes.

III.3 **CONFRONTA DE DOCUMENTOS.** Durante la misma etapa de revisión y fiscalización se advirtió al partido político la existencia de errores u omisiones técnicas al informe financiero anual. Por tal motivo, se ordenó la celebración de una confronta de documentos, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 205 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra dice:

> *Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California*
> *<<ARTÍCULO 205. Los partidos políticos o coaliciones antes de concluir el proceso de revisión, tendrá derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables contra los obtenidos por la Dirección de Fiscalización, con el objeto de aclarar las discrepancias entre unos y otros. La confronta versará sobre las observaciones notificadas previamente. >>*

En ese tenor, se le notificó al partido político la celebración de la confronta a través del oficio número CFRPP/123/2015, la cual tuvo verificativo el día veintiséis de junio del año en curso, en los términos siguientes:

> *Extracto de la diligencia de Confronta de documentos.*
>
> << ...
>
> 1.1 OBSERVACIÓN: Se detectó que no exhibieron copia del cheque en póliza de egresos emitida por el Comité Directivo Municipal de Rosarito, mismos que a continuación se enlista:

CDM ROSARITO					
No.	FECHA	No. DE	No. DE	BENEFICIARIO	IMPORTE

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

		PÓLIZA Y/O CHEQUE	TRANSFERENCIA		
1	09/OCT/2014	4122	EGRESOS	LARA GARCIA IVAN	$4,000.00 M.N.
TOTAL					$4,000.00 M.N.

<u>IMPORTE TOTAL NO COMPROBADO:</u> $4,000.00 M.N.

<u>REQUERIMIENTO:</u> Exhibir copia del cheque indicada en los recuadro anterior, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

En el uso de la voz, el <u>titular del órgano interno del partido político</u> indica lo siguiente: "En este acto me permito exhibir en original y copia simple, póliza contable de egresos número 4122, así como su documentación soporte correspondiente. Además se exhibe solicitud a la institución bancaria Banamex con número de registro 20150626-30007 en el cual se solicita copia fiel del cheque emitido, sin embargo efectivamente manifiesto que efectivamente el cheque fue cobrado por el beneficiario".

En el uso de la voz, el <u>C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo</u> advierte lo siguiente: "Una vez examinada la documentación que exhibe el órgano interno del partido se da por solventada la observación toda vez que son validos y verdaderos los argumentos manifestados".

Pasando a la observación 1.2 se inserta como a la letra dice:

1.2 <u>OBSERVACIÓN:</u> Se detecto póliza de egresos pertenecientes a Comité Directivo Municipal Rosarito el cual no exhibe cheque original cancelado misma que se relación a continuación:

CDM ROSARITO					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA Y/O CHEQUE	No. DE TRANSFERENCIA	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/OCT/2014	4123	EGRESOS	CANCELADO	$0.00 M.N.
TOTAL					$0.00 M.N.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: $00.00M.N.

REQUERIMIENTO: Exhibir cheque original cancelado, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99, 133, 134 y 145 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

En el uso de la voz, el titular del órgano interno del partido político indica lo siguiente: "En este acto me permito exhibir copia del cheque número 123, efectivamente cancelado, póliza contable, así como documento expedido por la institución bancaria en la cual se identifica que tal cheque a la fecha no ha sido cobrado, por tal motivo solicito se me considere como solventada ésta observación".

En el uso de la voz, el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo advierte lo siguiente: "Una vez examinados los documentos proporcionados por el órgano interno del Partido de Baja California se da por solventada la observación toda vez que son validos y verdaderos los argumentos manifestados".

Por último, la observación 1.3 se inserta como a la letra dice:

1.3 OBSERVACIÓN: Se detectaron 2 pólizas de egresos en las cuales sólo exhibe firma autógrafa de recibido en la póliza de egresos 22 y póliza de diario No.2 del Comité Directivo Estatal, en ambas, omiten integrar los testigos del gasto, tal y como se muestran a continuación:

CDE					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	04/NOV/2014	EGRESOS 22	TRANS.	ELVIA RAMIREZ DIAZ	4,899.84 M.N.
2	05/NOV/2014	PD-2		CLAUDIA CASTRO CAMACHO	$17,113.98 M.N.
TOTAL					$22,013.82 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: $22,013.82 M.N.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REQUERIMIENTO: Exhibir en la póliza de Egresos No.22 antes indicada firma autógrafa de recibido y testigos de dicho gasto así como en la póliza de diario no.2 integrar testigos del gasto, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

En el uso de la voz, el titular del órgano interno del partido político indica lo siguiente: "En este acto me permito exhibir copia simple del cheque número 22 con la firma autógrafa de recibido, póliza contable, factura del proveedor y testigos del gasto. Respecto a la póliza de diario número 2 del mes de noviembre, me permito exhibir copia de la mencionada póliza, factura del proveedor número 265, validación del Servicio de Administración Tributaria, así como copias de los testigos del gasto".

En el uso de la voz, el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo advierte lo siguiente: "Tras analizar los documentos exhibidos por el partido político, se determina que estas observaciones se encuentran debidamente solventada". >>

Una vez desahogada la confronta de documentos, la Comisión de Fiscalización decretó el cierre de la etapa de revisión y fiscalización, indicando que el partido político había logrado solventar los errores u omisiones técnicas detectadas en la etapa de revisión, consecuentemente no se advertía la existencia de más observaciones a su informe financiero anual.

IV RESULTADOS OBTENIDOS DE LA AUDITORÍA.

Una vez concluidas las etapas de revisión y fiscalización prevista en la fracción I del artículo 87 de la Ley Electoral

Local abrogada, se procede a realizar el análisis técnico-jurídico, en los términos siguientes:

IV.1 RECEPCIÓN DEL INFORME. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley Electoral Local abrogada, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IA" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales y un tanto de copias simples de la documentación soporte, los cuales una vez revisados y cotejados, se procedió a devolver los originales al órgano interno para su resguardo en términos de Ley.

IV.2 INGRESOS. En este apartado el partido reportó por financiamiento público estatal permanente la cantidad de $2'451,204.10 M.N. (Dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cuatro pesos 10/100 moneda nacional); así como financiamiento privado bajo el concepto de aportaciones de militantes la cantidad de $206,024.35 M.N. (Doscientos seis mil veinticuatro pesos 35/100 moneda nacional); dando un total ingresos por la cantidad de $2'657,228.45 M.N. (Dos millones seiscientos cincuenta y siete mil dos cientos veintiocho pesos 45/100 moneda nacional); importes que coinciden con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación.

De acuerdo con la información examinada, dichos ingresos se depositaron en la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), según se hace constar a través de la documentación soporte, tales como pólizas de ingresos, recibos de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, así como con los recibos de aportación de militantes, de conformidad con los artículos 17, 18, 29, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 63, 68 y 69 del Reglamento de Fiscalización.

Por medio de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2014, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la citada Ley.

IV.3 **EGRESOS.** En este otro apartado el partido reportó en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de $2'469,629.77 M.N. (Dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 77/100 moneda nacional); dichas erogaciones se verificaron a través de los registros contables, conciliaciones bancarias, soporte documental original.

De igual forma, se examinó que los pagos que rebasaron el equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, se hayan efectuado a través de cheque nominativo y expedido a nombre del prestador del bien o servicio, conteniendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Por otro lado, se revisaron que las sub-cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se hayan agrupado conforme al catálogo, concepto y el área que les dio origen. En el caso de las sub-cuentas de "Servicios Personales" se verificó que estas fueran clasificadas en ese nivel, así como el soporte documental de la totalidad de las pólizas detalladas en el auxiliar contable, tales como recibos de nómina y copia de cheques.

En lo referente a los reconocimientos por actividades especificas en la Entidad (REPAP), se verificó que la impresión de los recibos fueran previamente validados por la Dirección de Fiscalización, con el fin de llevar el control del número de folios y que estos cumplieran con los requisitos previstos en el artículo 134 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, y adicionalmente, que las erogaciones no rebasaran el límite máximo mensual y anual.

V DE LAS CONCLUSIONES.

En ese contexto, la Comisión de Fiscalización ratifica los

resultados obtenidos por su cuerpo técnico a través del procedimiento de recepción, revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político, en virtud de que las actividades emprendidas a través de la metodología de revisión y una vez valoradas las aclaraciones y/o rectificaciones vertidas por el órgano interno del partido, son suficientes para concluir que el informe que nos ocupa muestra razonablemente en todos sus aspectos, el origen y monto de los ingresos, así como la correcta la aplicación de gastos, de conformidad a las prácticas, bases contables y los criterios aplicados para la integración, presentación y revisión de la documentación soporte, los cuales resultan congruentes con las normas de información financiera y el marco normativo vigente en materia de financiamiento y fiscalización.

Lo anterior es así, en razón de que el partido político exhibió el informe financiero anual a través de los formatos y anexos oficiales; permitió la práctica de auditoría sin contratiempos; atendió oportunamente los requerimientos formulados por la autoridad fiscalizadora electoral; se solventaron los errores u omisiones técnicas; la documentación soporte de ingresos y gastos -consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, conciliaciones bancarias, comprobantes fiscales, contratos, chequeras, estados de cuenta bancarios y en general toda la documentación que implicó afectación al patrimonio del partido político- fue suficiente para comprobar y justificar las operaciones financieras generadas durante el periodo revisado.

En merito de lo expuesto, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma, al Partido de Baja California su informe financiero anual del ejercicio 2014.

SEGUNDO. Conforme a los resultados obtenidos del procedimiento de revisión y fiscalización, se aprueba en forma definitiva el origen, monto y destino de los recursos percibidos por el partido político, en términos del considerando II y III.

TERCERO. El presente dictamen surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo General Electoral.

CUARTO. Notifíquese en términos de Ley al partido político, adjuntando copia simple del dictamen.

QUINTO. Se ordena al Departamento de Fiscalización que rinda un informe pormenorizado al Instituto Nacional Electoral, sobre los resultados obtenidos en el presente procedimiento de revisión y fiscalización.

SEXTO. Una vez causado estado el dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California (abrogada), y a través del portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN A LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

DADO en la Sala de Sesiones "**Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,** en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE

ARQ. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
VOCAL

C.P. OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO
SECRETARIO TÉCNICO

MASM/OVD/RGG/SAR

COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS